



DENIEGA SOLICITUD DE PRÓRROGA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 24 JUN. 2016

R. EX. N° 2029

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Acuicultores "Cascajal", C.I. SUBPESCA N° 6.644, de fecha 24 de mayo de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) N° 089/2016, de fecha 01 de junio de 2016; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 1995 y el Decreto Exento N° 659 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas N° 1903 de 2014, N° 1303 y N° 1496, ambas de 2015, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 1496 de fecha 3 de junio de 2015, de esta Subsecretaría, se autorizó al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Acuicultores "Cascajal", para la instalación de colectores en área de manejo denominada **Cascajal, Sector A, X Región**, por el plazo de 8 meses contados desde la fecha de la mencionada resolución.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 6.644 de fecha 24 de mayo de 2016, el peticionario ingresó una solicitud de prórroga para la instalación de colectores.

Que los incisos segundo y final del artículo 26 de la Ley N° 19.880, disponen que tanto la petición de ampliación de plazo como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse antes del vencimiento del respectivo plazo, prohibiéndose en todo caso la ampliación de un plazo ya vencido.

Que en consecuencia, y encontrándose vencido el plazo para solicitar la prórroga para la instalación de colectores para el área de manejo antes individualizada, corresponde denegar la solicitud indicada en Visto.

RESUELVO:

1.- Deniégase la solicitud de prórroga del plazo para la instalación de colectores en el área de manejo denominada **Cascajal, Sector A, X Región**, individualizada en el artículo 1º, del Decreto Exento N° 659 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Acuicultores "Cascajal", R.U.T. N° 65.249.710-1, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5878, de fecha 27 de julio de 2007, con domicilio postal en Pasaje Los Cisnes N° 1214, Altos de Mirasol, Puerto Montt, X Región de Los Lagos.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

adi
NLI/FOM/10cm

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA